

## VALORIZACIÓN.

Se entiende por valorización cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. Las **plantas de reciclaje** donde se desarrollen estas operaciones deberán obtener la preceptiva **Autorización Ambiental Unificada** a otorgar por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización para la valorización de residuos de construcción y demolición estará sometida a la condición resolutoria de constituir garantía financiera para responder de las responsabilidades que se generen por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización o de las normas que resulten aplicables. Esta garantía deberá constituirse en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización y no se podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha garantía.

## ALMACENAMIENTO.

En cuanto al **almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento**, cuando se trate de almacenar residuos de construcción y demolición inertes deberá presentarse una **comunicación ambiental** ante el Ayuntamiento en cuyo término municipal pretenda desarrollarse la actividad, sin perjuicio de obtener la preceptiva **autorización de gestor de residuos** conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

## RÉGIMEN DE CONTROL.

Las Entidades Locales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras para las que concedan licencia, y a tal efecto:

**Junto a la solicitud de licencia de obras**, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, se presentará el  **estudio de producción y gestión de residuos**. *La no presentación de dicho estudio junto con el proyecto técnico, bastará para denegar la licencia solicitada.*

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los Ayuntamientos exigirán una **fianza u otra garantía financiera equivalente** que el titular de la licencia de obras deberá depositar y que responderá de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en las obras.

El importe de la fianza **no podrá ser inferior al 0,4% del presupuesto de ejecución material de la obra.**

**Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente**, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente **certificado de gestión**, emitido al efecto por un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición, así como **certificado de la Dirección Facultativa de las obras**, por medio del cual quede constancia de que se ha llevado a cabo el Plan de Gestión de Residuos por parte del poseedor de los mismos.

En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, la Entidad Local deberá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza constituida, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

Más información en:

[www.extremambiente.es](http://www.extremambiente.es)



## **RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

DECRETO 20/2011, de 25 de febrero.  
(DOE nº. 43, de 3 de marzo 2011)

REAL DECRETO 105/2008 de 1 de febrero.  
(BOE nº. 38, de 13 de febrero de 2008)

## DEFINICIÓN LEGAL Y CATEGORÍAS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN ( RCD).

Se considerarán **residuos de construcción y demolición cualquier cualquier sustancia u objeto** que, cumpliendo la definición de «residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, **se genere u origine en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación, así como en las operaciones de desmontaje, desmantelamiento y derribo de edificios y de instalaciones.**

### - Categorías:

**Categoría I:** Residuos de construcción y demolición que contienen sustancias peligrosas y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

**Categoría II:** Residuos de construcción y demolición sucios que no han sido seleccionados en origen y que no permiten, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

**Categoría III:** Residuos de construcción y demolición limpios, los cuales han sido seleccionados en origen y entregados de forma separada, facilitando su valorización.

**Categoría IV:** Los residuos de construcción y demolición comprendidos en esta categoría, serán residuos adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción.

De las obligaciones indicadas en este tríptico se excluye a los productores y poseedores de RCD procedentes de obras menores, habida cuenta de que tienen la consideración jurídica de residuo doméstico y estarán, por ello, sujetos a los requisitos establecidos en las correspondientes ordenanzas municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, define obra menor como: “obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector de servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.”

## AGENTES IMPLICADOS.

- **Productor.** Persona física o jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada, que realice las actividades generadoras de residuos de construcción y demolición o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla u otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos (*persona titular de una licencia urbanística, aunque si se trata de obras de construcción y demolición que no precisen licencia urbanística, el productor será el propietario del inmueble objeto de dichas obras*).

Entre sus principales obligaciones se encuentra incluir en el proyecto de ejecución de la obra un **estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, y constituir la fianza u otra garantía financiera** equivalente ante el Ayuntamiento correspondiente, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística, en relación con los residuos de construcción y demolición.

- **Poseedor.** Persona física o jurídica que efectúe las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona que los tenga en su poder y no ostente la condición de gestor de residuos de construcción y demolición (*quedarán excluidos de la definición de poseedor los trabajadores que realicen actividades por cuenta ajena*).

Su principal obligación es **entregar los residuos de construcción y demolición a un gestor registrado.**

- **Gestor.** La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante **autorización (instalaciones) o comunicación (operaciones de gestión sin instalación asociada)**, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

## ACTIVIDADES DE RECOGIDA Y TRANSPORTE.

Los titulares de actividades que desarrollen operaciones de recogida y transporte con carácter profesional de residuos de la construcción y demolición deberán **comunicarlo previamente a la Consejería** competente en materia de medio ambiente donde tengan su sede social, **para su registro.**

Los responsables de la recogida y transportistas que ejerzan dichas actividades con carácter profesional, estarán obligados a llevar un archivo cronológico en el que como mínimo figure la identificación del productor, del poseedor y de la obra de la que proceden los residuos, la cantidad recogida o transportada, expresada en toneladas y en metros cúbicos, los tipos de residuos codificados conforme a la Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y la identificación del gestor al que se destinan los residuos. Dicho registro deberá conservarse por un plazo de 3 años.

Los responsables de la recogida están igualmente obligados a **entregar al poseedor de los residuos** en el momento de su recogida y antes de su transporte, un documento en el que deberán figurar los **datos identificativos del gestor** de almacenamiento, valorización o eliminación ulterior al que se destinan los residuos, así como su número de alta en el registro de gestores.